

REGLAMENTO (CE) N° 845/98 DE LA COMISIÓN

de 22 de abril de 1998

por el que se fija, con arreglo al Reglamento (CE) n° 411/97, el límite máximo de la ayuda financiera comunitaria correspondiente a las organizaciones de productores que hayan constituido un fondo operativo con cargo al año 1997

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 411/97 de la Comisión, de 3 de marzo de 1997, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo ⁽¹⁾, en lo relativo a los programas y fondos operativos y a la ayuda financiera comunitaria, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 214/98 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 2520/97 de la Comisión ⁽⁴⁾, establece la concesión de ayuda financiera comunitaria a las organizaciones de productores que constituyan un fondo operativo; que, según el apartado 5 del mismo artículo, esta ayuda quedará limitada hasta 1999 al 4 % del valor de la producción comercializada de cada organización de productores, a condición de que el importe total de las ayudas financieras represente menos del 2 % del volumen de negocios total del conjunto de las organizaciones de productores; que, a partir de 1999, el porcentaje del 4 % se aumentará al 4,5 % y el porcentaje del volumen de negocios total del 2 % al 2,5 %;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de abril de 1998.

Considerando que, según los datos comunicados a la Comisión por los Estados miembros en aplicación del artículo 10 del Reglamento (CE) n° 411/97, las ayudas financieras solicitadas por las organizaciones de productores con cargo a 1997 ascienden a 199,20 millones de ecus para un volumen de negocios total del conjunto de las organizaciones de productores de 10 921 millones de ecus; que es preciso por lo tanto fijar el límite máximo de la ayuda financiera comunitaria en un 4 % del valor de la producción comercializada de cada organización de productores,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La ayuda financiera contemplada en el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CE) n° 2200/96 queda limitada, para las solicitudes de ayuda referentes a 1997, al 4 % del valor comercializado de cada organización de productores.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 62 de 4. 3. 1997, p. 9.

⁽²⁾ DO L 214 de 29. 1. 1998, p. 10.

⁽³⁾ DO L 297 de 21. 11. 1996, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 346 de 17. 12. 1997, p. 41.